



Patente Unitaria

Raquel Sampedro Calle



Patente Unitaria

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Elementos que conforman el paquete de la patente unitaria.
 - 2.1.- Contenido.
 - 2.2.- Tramitación y previsiones.
- 3.- Recurso de anulación contra la Decisión autorizando la cooperación reforzada.



1.- Antecedentes.

1.- Antecedentes.

- **Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la Patente Comunitaria**
 - Presentada el **1 de agosto de 2000**
 - Acuerdo político común: el **3 de marzo de 2003**
 - Rechazo de la propuesta
- **Adopción del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el 1 de diciembre de 2009**
 - Art. 118: prevé un doble régimen jurídico:
 - Apdo. 1: creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión (procedimiento legislativo ordinario)
 - Apdo. 2: regímenes lingüísticos de los títulos europeos (unanimidad del Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo)
- **Consejo de Competitividad de 4 de diciembre de 2009**
 - Adopción de posición común general sobre la propuesta de Reglamento de la Patente de la Unión Europea (art. 118.1)
 - Se dejó para más adelante la decisión sobre el régimen lingüístico (art. 118.2).



1.- Antecedentes.

- **30 de junio de 2010:** la Comisión Europea adoptó una **propuesta de Reglamento lingüístico** relativo a las disposiciones sobre traducción aplicables a la patente de la Unión Europea.
- **14 de diciembre de 2010:** la Comisión aprobó una propuesta de Decisión del Consejo autorizando una cooperación reforzada relativa a la Patente europea con efectos unitarios.
- **10 de marzo de 2011:** se adopta la **Decisión 2011/167/UE del Consejo, que autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una patente de protección unitaria** (DOUE de 22 de marzo de 2011).
 - Votaron a favor de dicha Decisión 25 Estados. Votaron en contra España e Italia.
- **Recursos de anulación contra la Decisión**
 - España: 3 de junio de 2011 (Asunto C-274/11)
 - Italia: 14 de junio de 2011 (Asunto C-295/11)
 - Vista oral: 25 de septiembre de 2012
 - Conclusiones del Abogado General: 11 de diciembre de 2012
 - Sentencia: ?



2.- Elementos que conforman el paquete de la patente unitaria.



Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que **se establece una cooperación reforzada en materia de protección unitaria mediante patente (Reglamento sustantivo)**

Propuesta de Reglamento del Consejo de implementación de la cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria en lo que atañe a las **disposiciones sobre traducción**

Acuerdo sobre un **Tribunal Unificado de Patentes**

2.1.- Contenido.

● Reglamento sustantivo

- Constituye un **Acuerdo especial**, a tenor del **artículo 142 CPE**.
- Las patentes europeas, concedidas por la OEP, con el **mismo juego de reivindicaciones**, podrán tener efecto unitario cuando así se solicite expresamente y se inscriba.
- Una patente europea con efecto unitario, **tendrá efecto unitario, otorgará protección uniforme y los mismos efectos**:
 - **Protección uniforme**: derecho a impedir que cualquier tercero cometa actos contra los que aquella ofrezca protección en la totalidad de los territorios en los que tenga efecto unitario
 - **Alcance y limitaciones** de este derecho serán uniformes
 - Que se definirán por la ley aplicable del Estado en el que el titular tenga su domicilio o centro principal de actividad o, en su defecto, en Alemania.
- La **OEP** se encargará de:
 - gestionar las solicitudes de protección unitaria,
 - recaudar y administrar las tasas anuales, gestionando la distribución
 - gestionar un sistema de compensación de los costes de traducción
- **Tasas anuales**:
 - Serán progresivas, suficientes para cubrir todos los costes asociados a la concesión de la patente europea y a la gestión de la protección mediante patente unitaria y suficientes para garantizar el equilibrio presupuestario de esta Organización
 - La **cuantía** de las tasas anuales se determinará teniendo en cuenta, la situación de determinadas entidades (pymes) con el objetivo de facilitar la innovación e impulsar la competitividad de las empresas europeas; reflejar la dimensión del mercado cubierto por la patente; y equipararla a la cuantía de las tasas anuales nacionales que se paguen por una patente europea media
 - La OEP retendrá el 50 % de las tasas anuales. El importe restante se distribuirá entre los Estados miembros participantes, con arreglo a la **cuota de distribución** garantizando una cantidad mínima a cada Estado

2.1.- Contenido.

• Reglamento lingüístico

- **La protección unitaria será opcional:** el titular de patentes europeas concedidas por OEP podrá presentar una **solicitud de efecto unitario** a la OEP en el plazo de un mes tras la publicación de la mención de concesión de la patente europea.
- **No será necesaria ninguna traducción adicional.**
 - Únicamente se exigirá traducción al idioma oficial del Estado en que el demandado hubiera cometido la infracción o donde tenga su domicilio en caso de litigio.
 - Período transitorio (de 12 años) para este régimen lingüístico: las solicitudes de protección unitaria deberán ir acompañadas de:
 - una traducción completa al inglés del folleto de dicha patente cuando la lengua de procedimiento sea francés o alemán o
 - una traducción completa a una de las lenguas oficiales de la Unión, cuando la lengua de procedimiento ante la OEP sea el inglés
 - Estas traducciones no tendrán efectos jurídicos.
- **Sistema de compensación de costes:**
 - compensación para el reembolso, hasta un límite máximo, de los costes de traducción en que incurran los solicitantes que presenten su solicitud de patente en la OEP en una de las lenguas oficiales de la Unión que no sea lengua oficial de la Oficina
 - será accesible sólo para las PYME, personas físicas, organizaciones sin ánimo de lucro, universidades u organización pública de investigación que tengan su domicilio o centro principal de actividad en un Estado miembro de la Unión



2.1.- Contenido.

- **Tribunal Unificado de Patentes**
- **Tribunal común a los Estados miembros, con competencia exclusiva, que asegure la aplicación y primacía del Derecho de la Unión (cuestión prejudicial)**
- **Composición, idiomas de trabajo y competencias:**
 - **Tribunal de Primera Instancia**
 - **División Central:** trabajará en el idioma de concesión de la patente y conocerá de las acciones de nulidad de patentes y CCP y de la declaración de no infracción
 - **Divisiones Nacionales o Locales:** trabajará en el idioma oficial del Estado sede o podrá fijar como lengua de procedimiento uno de la OEP; además, las partes podrán pedir que se utilice o el tribunal utilizar, por motivos prácticos o de equidad, el idioma de concesión de la patente. Conocerá de las acciones por violación producida o se pueda producir en grado de consumación o tentativa. Si la demandada reconviene en nulidad, la División podrá:
 - Proseguir el procedimiento, pidiendo un juez técnico
 - Trasladar la reconvenición a la División Central, suspendiendo la tramitación de la acción por violación
 - Trasladar la totalidad del asunto a la División Central, con acuerdo de las partes
 - **Tribunal de Apelación**
- **Establece el alcance y contenido de la protección de las patentes y CCP**
 - Derecho a impedir el uso directo e indirecto, limitaciones, derechos derivados de un uso anterior, agotamiento del derecho



2.2.- Tramitación y previsiones.

- **10 de diciembre de 2012:** la Comisión JURI del Parlamento Europeo aprueba la propuesta de Reglamento sustantivo.
- **11 de diciembre de 2012:** aprobación por el Pleno.
- **21 de diciembre 2012:** el Consejo, por su parte, aprueba tanto el Reglamento sustantivo, como el Reglamento Lingüístico.
- **18 de febrero de 2013:** el Acuerdo de creación del Tribunal Unificado de Patentes se firmaría, quedando a la ratificación de los Estados Miembros Contratantes.
- **1 de abril de 2014:** podría concederse la primera patente unitaria.



3.- Recurso de anulación contra la Decisión autorizando la cooperación reforzada.



3.- Recurso de anulación contra la Decisión autorizando la cooperación reforzada.

- **Personaciones:**
 - Presentaron escrito de formalización de intervención: Alemania, Bélgica, Comisión Europea, Francia, Holanda, Hungría, Irlanda, Parlamento Europeo, República Checa, Reino Unido y Suecia
- **Vista oral de los asuntos acumulados C-274/11 y C-295/11:** Se celebró el 25 de septiembre
- **Conclusiones del Abogado General:** 11 de noviembre de 2012
 - El Tribunal de Justicia debe limitarse a controlar si el legislador, al ejercer su libertad de elección, ha incurrido en un error manifiesto o en desviación de poder o si ha rebasado manifiestamente los límites de su facultad de apreciación.
 - Desviación de poder al recurrir a una cooperación reforzada no con la finalidad de alcanzar la integración de todos los Estados miembros, sino como un mecanismo para no negociar con un Estado miembro. Se utilizaría para imponer una solución de exclusión. Además, no cabe duda que los objetivos perseguidos en este caso se podían haber alcanzado mediante un (verdadero) acuerdo especial de los previstos en el artículo 142 del CPE.
 - no existen indicios objetivos, pertinentes y concordantes que prueben que la Decisión impugnada haya sido adoptada con fines distintos a los invocados o con la finalidad de eludir un procedimiento especialmente previsto en los Tratados
 - Violación del sistema judicial de la UE, al no preverse el sistema de resolución de litigios en relación con unos títulos jurídicos sujetos al Derecho de la Unión.
 - la cuestión de la creación de un sistema jurisdiccional específico para las patentes unitarias no forma parte de los requisitos exigidos por los artículos pertinentes de los Tratados para la instauración de una cooperación reforzada.



3.- Recurso de anulación contra la Decisión autorizando la cooperación reforzada.

- Régimen lingüístico discriminatorio
 - El régimen lingüístico no es condición de validez de la Decisión de autorización de la cooperación reforzada.
- No es el último recurso
 - El Consejo llegó fundadamente a la conclusión de que, tras años de debates infructuosos, no era capaz de lograr la unanimidad ni, por tanto, de llegar a una acción con la participación de todos los Estados miembros.
- Se refiere a áreas excluidas de la cooperación reforzada por ser competencias exclusivas de la UE.
 - La creación de un título europeo de propiedad intelectual es una materia comprendida en el ámbito del mercado interior, y, por tanto, es una competencia compartida sobre la que se puede establecer una cooperación reforzada.
- La cooperación reforzada en este caso vulnera el principio de no discriminación, afecta al mercado interior y a la cohesión económica, social y territorial, discriminando los intercambios entre Estados miembros y distorsionando la competencia entre ellos.
 - El Tribunal de Justicia debe examinar si el establecimiento de una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de la patente unitaria es manifiestamente inapropiado por perjudicar al mercado interior y a la cohesión económica, social y territorial, constituye un obstáculo y una discriminación para los intercambios entre los Estados miembros y/o provoca distorsiones en la competencia. Y nada prueba que éste sea el caso.